

conclusión 3, párrafo 1, al Comité de Redacción a condición de que se vuelva a formular de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969.

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*

### 3318ª SESIÓN

*Martes 12 de julio de 2016, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

*Miembros presentes:* Sr. Al-Marri, Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sir Michael Wood.

**Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados**<sup>328</sup> (A/CN.4/689, cap. II, secc. E<sup>329</sup>, A/CN.4/700<sup>330</sup>, A/CN.4/L.870/Rev.1<sup>331</sup>, A/CN.4/L.876<sup>332</sup>)

[Tema 7 del programa]

#### TERCER INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL

1. El PRESIDENTE invita a la Relatora Especial sobre el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados a que presente su tercer informe (A/CN.4/700).

2. La Sra. JACOBSSON (Relatora Especial) dice que, en primer lugar, desea dar las gracias a la secretaría de la Comisión, que, bajo la excelente dirección del Sr. Llewellyn, ha hecho todo lo posible para apoyar y facilitar su labor, algo de lo que también ha podido beneficiarse la Comisión en su conjunto. Está particularmente agradecida por sus consejos, su apoyo y su aliento durante el proceso de elaboración de los tres informes. Su experiencia, su actitud positiva, su buena voluntad y sus esfuerzos para garantizar la traducción y publicación del informe que se examina han sido determinantes.

<sup>328</sup> En su 67º período de sesiones (2015), la Comisión tomó nota de los proyectos de disposiciones introductorias y los proyectos de principio I-(x) a II-5 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción. Véase *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), pág. 68, párr. 134.

<sup>329</sup> Disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 68º período de sesiones.

<sup>330</sup> Reproducido en *Anuario... 2016*, vol. II (primera parte).

<sup>331</sup> Disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 68º período de sesiones. En el documento se reproduce el texto de los proyectos de disposiciones introductorias y de los proyectos de principio aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en 2015 y de los que la Comisión tomó nota (véase *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), pág. 68, párr. 134), sometidos a una revisión técnica y reenumerados en el presente período de sesiones por el Comité de Redacción.

<sup>332</sup> Disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 68º período de sesiones.

3. Con motivo de la presentación de su último informe a la Comisión, de la que dejará de ser miembro al final del año, la oradora desea revisar los progresos logrados y referirse al futuro. Desde la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión, en 2013, ha presentado tres informes, en 2014, 2015 y 2016, respectivamente. Ha seguido el plan de trabajo propuesto en cada uno de ellos y después los ha adaptado, a la luz de los debates celebrados por la Comisión. El tema examinado se ha abordado por «fases temporales». El primer informe está dedicado al derecho aplicable antes de un conflicto armado<sup>333</sup>; el segundo, al derecho aplicable durante el conflicto armado<sup>334</sup>; y el tercero, fundamentalmente al derecho aplicable después de un conflicto armado. No obstante, la oradora recuerda una vez más que no hay límites claros entre esas fases y señala que conviene leer los informes de manera conjunta para tener una idea clara de la labor llevada a cabo.

4. En los tres informes que ha presentado, la Relatora Especial se ha esforzado en ofrecer una visión general del derecho aplicable antes, durante y después de los conflictos armados, a fin de examinar las tres fases temporales. En total, se han presentado 14 proyectos de principio, así como disposiciones sobre el alcance, el objeto de los principios y la terminología empleada. Los principios propuestos van desde la prevención de orden legislativo hasta las medidas correctivas.

5. La oradora espera sinceramente que la nueva composición de la Comisión nombre a un nuevo Relator Especial y termine el examen del tema. Durante los años que ha trabajado en esa esfera, el interés por la materia ha ido en aumento y ha quedado cada vez más patente. En mayo de 2016, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente aprobó una resolución sobre la protección del medio ambiente en zonas afectadas por conflictos armados<sup>335</sup>, haciendo hincapié en la necesidad de proteger el medio ambiente en todo momento e invitando, en particular, a los Estados Miembros a que apliquen las disposiciones pertinentes del derecho internacional. La labor de la Comisión se mencionó de manera expresa y se pidió al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que mantuviera la relación con la Comisión de Derecho Internacional. Se trata de la primera resolución de este tipo desde la adopción de resoluciones sobre la protección del medio ambiente en los conflictos armados a comienzos del decenio de 1990. La principal diferencia entre el principio de ese decenio y 2016 se refiere a la práctica de los Estados. Hoy en día, las preocupaciones asociadas al medio ambiente —tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado— son moneda corriente. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil pueden discrepar sobre la mejor manera de alcanzar el objetivo fijado, pero es difícil encontrar un Estado que afirme que las preocupaciones ambientales, planteadas, entre otras, desde una perspectiva jurídica, no le interesan.

<sup>333</sup> *Anuario... 2014*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/674.

<sup>334</sup> *Anuario... 2015*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/685.

<sup>335</sup> Resolución 2/15 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, de 27 de mayo de 2016 (UNEP/EA.2/Res.15). Puede consultarse en el sitio web de la Asamblea: <https://www.unep.org/environmentassembly/about-united-nations-environment-assembly>.

6. Antes de proceder a la presentación propiamente dicha del tercer informe, la oradora desea aclarar que la versión en inglés, en la que las correcciones que ha hecho en un estadio avanzado no se han integrado, a diferencia de las versiones en francés y español, contiene algunos errores tipográficos y de otro tipo que serán corregidos a su debido tiempo, y que la forma de la corrección —un documento oficial o un simple correo electrónico dirigido a los miembros de la Comisión— se determinará próximamente. Aunque no tiene ningún conocimiento de los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cualquier error, en particular de traducción, que se haya deslizado en las versiones en árabe, chino y ruso, naturalmente se le pueden comunicar. Cualquier duda debe ser señalada, ya que algo puede parecer un error y no serlo. En el párrafo 227 se retoma parcialmente una cita que figura en el párrafo 224, pero las referencias indicadas son diferentes. Ello se debe a que, cuando la Comisión de Compensación se ocupó de la primera parte de la cuarta serie de reclamaciones «F4», se citó su labor anterior relativa a la segunda parte de esa serie. Así pues, el tercer informe refleja la labor de la Comisión de Compensación y no contiene ningún error al respecto.

7. La oradora dice que para redactar el informe que se examina, ha seguido celebrando consultas con otros organismos, como ya hizo en los informes anteriores, en particular con el PNUMA, cuyo apoyo ha sido crucial. Sus conversaciones con miembros del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de las Naciones Unidas también han sido muy provechosas. Asimismo, su labor ha seguido recibiendo el apoyo de representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), así como de miembros de la comunidad académica y de organizaciones no gubernamentales. El compromiso de los países nórdicos y las sociedades nacionales de la Cruz Roja en el ámbito de la protección del medio ambiente durante los conflictos armados, adquirido en el marco de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en 2011, culminó en un importante informe del International Law and Policy Institute<sup>336</sup> y una reunión de expertos organizada, entre otros, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia en septiembre de 2015. Además, un nuevo seminario internacional, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en otoño de 2015 y abierto a todas las delegaciones acreditadas ante las Naciones Unidas, reunió a ponentes e invitados con experiencia práctica y conocimientos teóricos en la materia. El interés mostrado por una serie de Estados afectados de manera directa por los restos de guerra en el mar fue considerable. La oradora dice que también tuvo la oportunidad de visitar algunas zonas afectadas. Por desgracia y a pesar de los esfuerzos en ese sentido, ha sido difícil establecer contacto y celebrar consultas con los órganos regionales y los Estados afectados de África, escenario de muchos conflictos armados no internacionales.

<sup>336</sup> International Law and Policy Institute, *Protection of the Environment in Times of Armed Conflict: Report from the Expert Meeting on Protection of the Environment in times of Armed Conflict, Helsinki, 14–15 September 2015*, que puede consultarse en la siguiente dirección: [ceobs.org/wp-content/uploads/2018/03/20160108-Helsinki-expert-workshop-report-.pdf](http://ceobs.org/wp-content/uploads/2018/03/20160108-Helsinki-expert-workshop-report-.pdf).

8. En cuanto a la finalidad y el contenido del informe que se examina, se debe recordar que el informe preliminar (primer informe) consistió en una presentación inicial de las normas y los principios aplicables en caso de conflicto armado (obligaciones en tiempo de paz). El segundo informe determinaba qué normas vigentes relativas a los conflictos armados eran directamente pertinentes para la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Se proponía un «preámbulo» y proyectos de principio que fueron examinados por el Comité de Redacción. Este los aprobó provisionalmente después de introducir algunos cambios, de los que la Comisión tomó nota.

9. El tercer informe sigue el plan establecido por la Relatora Especial y, esencialmente, aspira a determinar las normas aplicables a las situaciones posteriores a un conflicto. Es evidente que la oradora no ha llevado a cabo un examen exhaustivo del derecho internacional en general, sino que se ha centrado en los aspectos jurídicos de los efectos en el medio ambiente derivados de los restos de guerra y otros problemas ambientales. El informe también contiene propuestas de medidas que se han de tomar después de un conflicto, el acceso a la información y su intercambio, y las evaluaciones y los exámenes ambientales posteriores a los conflictos. A fin de llevar a cabo el estudio de «las fases temporales», que es uno de los objetivos del informe, este también se ocupa de las medidas de prevención, ya que, hasta la fecha, solo se ha propuesto un proyecto de principio sobre esta fase.

10. Así pues, el informe se compone de tres capítulos. El primero, que ofrece una visión general y presenta las últimas novedades en la materia, resume las consultas celebradas en la Comisión, refleja las opiniones expresadas por los Estados en la Sexta Comisión en 2015, y contiene un resumen de los comentarios formulados por los Estados por invitación de la Comisión. El segundo capítulo, que se ocupa de las normas aplicables en particular a las situaciones posteriores a los conflictos, comienza con observaciones generales sobre las esferas del derecho (acuerdos celebrados en tiempos de paz) de particular interés para el tema y se refiere en particular a los acuerdos de inversión y los derechos de los pueblos indígenas; también describe la práctica de los Estados en forma de acuerdos de paz y acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones. Contiene una sección sobre la práctica de las organizaciones internacionales, que hace hincapié en las actividades del PNUMA, y una sección importante dedicada a la jurisprudencia, basada en una sección similar que figura en el segundo informe.

11. Una parte importante del tercer informe, dedicada al fondo, se centra en el acceso a la información, su intercambio y la obligación de cooperar. Abarca las tres fases temporales, porque los instrumentos jurídicos encaminados a garantizar el acceso a la información y su intercambio son cada vez más importantes, pues son esenciales para prevenir y mitigar las amenazas que pesan sobre el medio ambiente y hacerles frente. Se examinan instrumentos particularmente importantes, como la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales y el Convenio sobre

la Evaluación del Impacto en el Medio Ambiente en un Contexto Transfronterizo, y se citan ejemplos de otros tratados pertinentes, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, así como ejemplos de instrumentos jurídicos no vinculantes, como documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en 2012. Además, esa parte aborda la importancia jurídica del acceso a la información sobre el medio ambiente durante las operaciones militares y las misiones de mantenimiento de la paz. Por último, el tercer capítulo presenta un breve análisis de las tres etapas de la labor realizada hasta el momento y propuestas para el futuro programa de trabajo.

12. En total, se proponen nueve proyectos de principio adicionales, que figuran en el anexo I del tercer informe. El proyecto de principio I-1, relativo a la aplicación y el cumplimiento, aspira a cubrir una esfera más amplia que la protección del medio ambiente durante los conflictos armados entre dos o más partes. Las tres fases (antes, durante y después de un conflicto armado) deben quedar cubiertas por medidas de prevención eficaces de carácter legislativo, judicial o de otra índole, que van desde la necesidad de elaborar leyes que reflejen las obligaciones en virtud del derecho de los conflictos armados —como la de velar por que los métodos y medios de guerra sean objeto de una evaluación jurídica antes de ser probados o empleados— hasta la puesta en marcha de mecanismos procesales que permitan recurrir a los tribunales nacionales o internacionales competentes. Este proyecto de principio es relativamente breve y general. Sería particularmente interesante conocer la opinión de los miembros de la Comisión en cuanto a si ese principio debe ampliarse o basta con mencionar otros ejemplos en el comentario. El proyecto de principio I-3, dedicado a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones, refleja una tendencia nueva pero clara de los Estados y las organizaciones internacionales de abordar también las cuestiones ambientales en esos acuerdos. En cuanto al proyecto de principio I4, relativo a las operaciones de paz, refleja el hecho de que los Estados y las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte, toman cada vez más en cuenta los efectos de sus actividades en el medio ambiente y adoptan las medidas necesarias para prevenir, mitigar y reparar las consecuencias perjudiciales de las operaciones de mantenimiento de paz. El informe confirma en gran medida esa tendencia.

13. La tercera parte del proyecto de principios está dedicada a los principios aplicables después de un conflicto armado. Comienza con el proyecto de principio III-1, relativo a los acuerdos de paz. El informe señala y describe una importante evolución en los acuerdos de paz recientes, a saber, que se ocupan cada vez más de cuestiones relacionadas con el medio ambiente. En realidad, para la oradora ha sido un descubrimiento interesante al que le han llevado las investigaciones realizadas en el marco del tercer informe. El proyecto de principio III-2, relativo a las evaluaciones y

exámenes ambientales posteriores al conflicto, reviste una importancia capital en la medida en que destaca la importancia de la cooperación entre los Estados y las antiguas partes en un conflicto armado. Se fomenta la cooperación tanto entre las antiguas partes en un conflicto (sean o no Estados) como entre los Estados que no han tomado parte en el conflicto. El objetivo es asegurar que las evaluaciones y las medidas de recuperación ambiental puedan ser llevadas a cabo, no identificar al culpable. El segundo párrafo describe las medidas que deben adoptarse al final de las operaciones de paz, como el examen de los efectos de una determinada operación. Hasta cierto punto, esos exámenes ya se realizan, pero difieren en la calidad y el alcance. Se trata de evitar que se repitan los errores y de aprender del pasado.

14. Los proyectos de principio III-3 y III-4 se ocupan de los restos de guerra en general y de los restos de guerra en el mar en particular. El proyecto de principio III-3 es de carácter general y refleja fundamentalmente obligaciones derivadas del derecho de guerra. Sin rebasar los límites del derecho existente, se hace hincapié en la necesidad de actuar sin demora. Además, se alienta la celebración de acuerdos de suministro de asistencia técnica y material, así como la organización de operaciones conjuntas. En esencia, aspira a garantizar que los restos de guerra no representen un peligro para los seres humanos ni las tierras en que estos viven, y a que las tierras recobren su estado natural y dejen de ser un entorno peligroso. El proyecto de principio III-4 se centra de manera específica en los restos de guerra en el mar y refleja la creciente preocupación de los Estados y las organizaciones internacionales respecto de los efectos nocivos de esos restos de guerra. Los proyectos de principio III-3 y III-4 no se limitan a los denominados restos militares o restos explosivos de guerra, sino que ambos tienen por objeto abarcar todos los tipos de restos de guerra que constituyen una amenaza para el medio ambiente. Los restos militares y los restos de explosivos en el mar no se regulan de manera expresa en el contexto del derecho de los conflictos armados. Esa es una de las razones por las que los restos de guerra en el mar deben regirse por un principio específico. La otra razón está relacionada con los diferentes instrumentos jurídicos por los que se rigen las distintas zonas marítimas: algunos se refieren a la soberanía del Estado costero, otros pueden centrarse en una competencia bien definida de ese Estado y otros pueden escapar a la jurisdicción exclusiva de un Estado costero. Los restos de guerra en el mar pueden encontrarse en sitios que no están bajo la jurisdicción o el control de un Estado costero o que, debido a la evolución del derecho del mar (zonas marítimas extensas) pueden estar en el límite de la jurisdicción del Estado costero, aunque este no fuera parte en el conflicto en el momento en que los restos fueron abandonados en el lugar en cuestión. También es posible que el Estado costero ni siquiera existiera en ese momento. Ello pone de relieve la necesidad de una cooperación internacional en esferas de interés común. Esa cuestión se aborda cada vez más a menudo tanto a nivel regional, como en el caso de los espacios situados en el Pacífico o en el mar Báltico, como a nivel internacional, por ejemplo en el marco de las Naciones Unidas. En el informe se describen las medidas adoptadas. Dado que muchos Estados afectados no cuentan con los medios necesarios para vigilar las zonas marítimas, otros

Estados y organizaciones internacionales deberían tratar de hacerlo y ofrecer de manera gratuita la información obtenida. Para que la cooperación funcione, el acceso a la información y su intercambio son cruciales. Cada vez más tratados multilaterales abordan esa cuestión y exigen a los Estados que compartan la información. Son claramente aplicables a las situaciones posteriores a un conflicto y representan una evolución interesante del derecho.

15. La cuarta parte del proyecto de principios, provisionalmente titulada «Principios adicionales», contiene un único proyecto de principio, pero está previsto añadir otros. La oradora retomará ese punto más adelante. El proyecto de principio IV-1 propuesto, titulado «Derechos de los pueblos indígenas», pretende reflejar y resaltar la situación jurídica actual y los derechos de los pueblos indígenas a tenor de los tratados internacionales y regionales y la jurisprudencia. Los pueblos y las comunidades indígenas sufren muy a menudo las consecuencias adversas de los conflictos armados, en particular porque la estrecha relación que les une a la tierra les hace más vulnerables en tiempo de conflicto armado y después de un conflicto armado, como han señalado los miembros de la Comisión y los Estados presentes en la Sexta Comisión.

16. La oradora recuerda a los miembros de la Comisión que, el año anterior, el Comité de Redacción aprobó provisionalmente proyectos de texto relativos a la segunda parte del proyecto de principios, a saber, los proyectos de principio aplicables durante los conflictos armados<sup>337</sup>. Además, se aprobó provisionalmente un proyecto de principio sobre la designación de zonas protegidas con miras a su inclusión en la primera parte. Bajo el título «Proyecto de principio I-(x) – Designación de zonas protegidas», se establece que los Estados deben designar, mediante acuerdo o de otro modo, las zonas de gran importancia medioambiental y cultural como zonas protegidas<sup>338</sup>.

17. A título de observación específica sobre los diferentes capítulos del tercer informe, la oradora desea aclarar por qué algunos aspectos se han dejado de lado y podrán examinarse en un informe ulterior. El tercer informe se centra en la aplicabilidad de los acuerdos celebrados en tiempo de paz, que son particularmente pertinentes para las situaciones posteriores a un conflicto. La oradora dice que no encontró ningún argumento concluyente que la obligara a examinar todos los tratados en vigor relativos al medio ambiente para determinar su aplicabilidad a las situaciones de conflicto armado, como habían propuesto un miembro de la Comisión y dos Estados. Un análisis de los tratados sobre el medio ambiente —esto es, entre 500 y 1.000 instrumentos— impediría avanzar en el tema, no solo por el tiempo necesario para hacerlo, sino también porque es poco probable que los miembros de la Comisión lleguen a ponerse de acuerdo sobre si, y en qué medida, esos tratados son aplicables a las situaciones de conflicto armado. Ello explica en parte por qué ese análisis no se hizo cuando la Comisión examinó los efectos de los conflictos armados en los tratados. Huelga decir que la cuestión de si los tratados sobre el medio ambiente son aplicables antes y después de un conflicto armado es de interés nulo o limitado, puesto que lo son.

18. Por consiguiente, el tercer informe se centra en algunos instrumentos de especial interés en la materia, como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; el Convenio Africano sobre la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, y la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación. Esos acuerdos no han sido seleccionados al azar, sino porque en la labor previa de la Comisión, en las intervenciones o contribuciones de los Estados y en las obras de algunos autores se han considerado particularmente importantes en situaciones previas y posteriores a un conflicto. En este contexto, la oradora también cree que es importante que se examinen las convenciones relativas a la responsabilidad que prevén excepciones explícitas en relación con los daños resultantes de actos de guerra o de un conflicto armado, invocan la inmunidad soberana o establecen el derecho de suspender la aplicación de un instrumento en caso de guerra o de hostilidades. Tomó esa decisión, aunque no se puede sino concluir que la aplicación de los instrumentos propiamente dichos se limita a los períodos de paz. También se examinan los acuerdos internacionales de inversión (incluidos los tratados bilaterales de inversión), ya que pueden ilustrar lo que engloba la categoría de «tratados de amistad, comercio y navegación y acuerdos relativos a derechos privados», que se enumeran en el anexo del proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados<sup>339</sup>.

19. La sección del tercer informe titulada «Causas judiciales y sentencias» examina la jurisprudencia internacional y regional y, en menor medida, la nacional. También abarca algunos procedimientos para resolver controversias internacionales de carácter jurídico o cuasijurídico, como la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. Como en informes anteriores, en la jurisprudencia rara vez hay casos de daños al medio ambiente que no estén relacionados de alguna manera con los daños a los recursos naturales y la propiedad. Ello se debe a que la probabilidad de que fructifique una reclamación relativa al medio ambiente que no guarde relación con los recursos naturales o la propiedad es muy baja. Lo mismo sucede con las peticiones relacionadas con la ocupación. La jurisprudencia sobre los derechos de los pueblos indígenas es particularmente interesante porque pone de manifiesto con claridad el vínculo entre la tierra de los pueblos indígenas y su supervivencia, así como sus derechos fundamentales. También es interesante destacar que los tribunales o los organismos que revisan las reclamaciones de indemnización y se ocupan de ellas han reconocido la necesidad de disponer de datos de referencia y medidas, lo que pone de relieve la importancia de la cooperación y el intercambio de información.

20. Dado que se trata de su último año como miembro de la Comisión y, por tanto, como Relatora Especial, la oradora desea aprovechar la ocasión para compartir algunas reflexiones sobre lo que debería hacerse, en su opinión, para culminar el examen de ese tema. En cuanto a la ocupación, destaca una vez más la existencia de una estrecha relación entre la destrucción de las tierras y los

<sup>337</sup> Véase *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), pág. 68, párr. 134.

<sup>338</sup> *Ibíd.*

<sup>339</sup> *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), pág. 131.

derechos de propiedad privada, que merece ser estudiada en mayor profundidad. En un principio, tenía la intención de abordar esa cuestión en el tercer informe, pero, como ya rebasaba la longitud recomendada para los documentos de ese tipo, era difícil insertar en él un elemento tan importante como la ocupación. Dado que el derecho de ocupación forma parte del derecho de los conflictos armados, se podría examinar ese tema por separado, si la Comisión y el futuro Relator Especial así lo desean. La protección del medio ambiente en las diferentes fases de ocupación (la ocupación beligerante y la ocupación no agresiva) se puede abordar sin que ello afecte a la labor ya realizada por la Comisión. Además, las indemnizaciones por la vulneración del derecho de ocupación pueden referirse tanto a la violación de una norma de *ius ad bellum* como de una norma relativa a la obligación de la Potencia ocupante. Cabe apoyarse en la jurisprudencia, y en los informes que la oradora ha preparado se mencionan algunas causas.

21. En cuanto a la cláusula de Martens o principio de humanidad, según la denominación empleada por algunos autores, la oradora tenía la intención de referirse a ella en el tercer informe, pues considera que tiene implicaciones más allá de las situaciones de conflicto armado (con independencia de su aplicación) y que sus implicaciones en el ámbito de la protección del medio ambiente en relación con conflictos armados podrían abordarse en un preámbulo. Dicho esto, la oradora se ha abstenido de hacerlo, sobre todo porque esa cláusula y el principio de humanidad son de carácter general y, por tanto, también son pertinentes en relación con el análisis de las fases previas o posteriores al conflicto. Las «consideraciones de humanidad» —claramente relacionadas con la cláusula de Martens— a veces son invocadas por los tribunales internacionales, aunque a menudo de manera general. La cuestión de si la cláusula de Martens es idéntica al principio de humanidad y pertinente para el tema podría abordarse en futuros informes. En este sentido, la labor de la Comisión sobre la protección de las personas en caso de desastre debe ser tomada en cuenta.

22. En los proyectos de principio —los aprobados provisionalmente en el anterior período de sesiones y los propuestos este año— no se mencionan los mecanismos de solución de controversias, la responsabilidad (indemnización) ni las cláusulas de no responsabilidad, y esas cuestiones serán estudiadas en la siguiente etapa de trabajo de la Comisión. En cuanto a los futuros trabajos, la responsabilidad y la práctica de los actores no estatales y los grupos armados organizados en los conflictos armados no internacionales merecerían ser examinadas, además de los elementos antes señalados. Aunque es extremadamente difícil obtener información, tal vez le resulte más fácil a la Comisión investigar el tema ahora que tiene tres informes que definen el contexto.

23. También convendría incluir algunos párrafos en el preámbulo a modo de introducción de los proyectos de principio, y sería natural referirse específicamente a la labor de la Comisión sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados. Hay otros elementos que naturalmente podrían figurar en un párrafo del preámbulo, pero la oradora volverá más tarde sobre ese punto. En cuanto al empleo de la terminología, la Comisión aún

tiene que decidir si añade una disposición en ese sentido. Con respecto a los resultados de la labor, se expresaron opiniones divergentes en la Comisión y en los debates de la Sexta Comisión sobre la forma definitiva que deberían revestir los resultados. La oradora desea recordar que, llegado el momento, corresponderá a la Comisión o a los Estados valorar si se debe continuar la labor de desarrollo progresivo o de codificación del derecho internacional. Recomienda encarecidamente que se prosigan las consultas con otros organismos, como el CICR, el PNUMA y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como con organizaciones regionales. Todos han dado muestras de una movilización significativa sin la cual no se habrían podido obtener los mismos resultados. Los Estados también han sido una importante fuente de información, ya que respondieron a las preguntas de la Comisión, que trataba de determinar si las normas del derecho internacional ambiental, incluidos los tratados regionales y bilaterales, se habían seguido aplicando durante los conflictos armados internacionales o no internacionales y en las situaciones posteriores a un conflicto, y citaron ejemplos de legislación nacional pertinente para el tema y de jurisprudencia en la que el derecho internacional o nacional ambiental se había aplicado. A pesar de que la información proporcionada por los Estados no siempre responde con precisión a las preguntas planteadas por la Comisión, siempre resulta valiosa.

24. En conclusión, la Relatora Especial propone a la Comisión la remisión de los nuevos proyectos de principios al Comité de Redacción, y espera con interés escuchar las opiniones y propuestas de los miembros de la Comisión en el informe que se examina.

25. El Sr. MURASE señala que, en lo que respecta a la fase I (la primera parte del proyecto de principios), la Comisión ya aprobó un principio sobre la designación de zonas protegidas y la Relatora Especial propone ahora tres nuevos proyectos de principio. El proyecto de principio I-1 no le plantea ningún problema, pues constituye una exhortación, expresada mediante el verbo «deben». En cambio, el proyecto de principio I-3, relativo a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones, le deja perplejo. En efecto, esos acuerdos suelen tratar cuestiones jurídicas asociadas a las bases militares o el personal de las fuerzas, como la entrada en el territorio del país interesado y la salida de ese territorio, las obligaciones fiscales, los servicios postales y, sobre todo, el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal respecto de los miembros de las fuerzas, y no el comportamiento de estas, como se prevé en el proyecto de principio propuesto. La aclaración ambiental<sup>340</sup> del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas firmada entre el Japón y los Estados Unidos de América,<sup>341</sup> citada en el

<sup>340</sup> Agreement between the United States of America and Japan on Cooperation in the Field of Environmental Stewardship relating to the United States Armed Forces in Japan, Supplementary to the Agreement Under Article VI of the Treaty of Mutual Cooperation and Security between the United States of America and Japan, Regarding Facilities and Areas and the Status of United States Armed Forces in Japan, firmado en Washington D.C. el 28 de septiembre de 2015, *Treaties and Other International Acts Series*, Washington D.C., U. S. Government Printing Office, núm. 15-928.

<sup>341</sup> Agreement Under Article VI of the Treaty of Mutual Cooperation and Security between the United States of America and Japan,

párrafo 161 y la penúltima nota de pie de página de ese párrafo del tercer informe, simplemente aspira a prevenir los derrames y vertidos de petróleo y productos químicos de las bases de los Estados Unidos en el Japón, y no a regular la conducta de las fuerzas estadounidenses en el caso, muy improbable, de que estallara un conflicto armado entre ambos países. Por consiguiente, los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y el estatuto de las misiones no deberían mencionarse en el proyecto de principio I-3 y, si se mantiene esa disposición, la expresión «acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones» que figura en la primera oración debería sustituirse por «acuerdos especiales».

26. El proyecto de principio I-4 no plantea ningún problema, aunque sería mejor reemplazar las palabras «prevenir, mitigar y remediar» por «prevenir, reducir o controlar» empleadas en el proyecto de directrices sobre la protección de la atmósfera<sup>342</sup>.

27. Los problemas que se anticipan en relación con la fase I deberían limitarse de manera estricta a los referentes al derecho positivo de los conflictos armados. En este sentido, el artículo 36 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), titulado «Armas nuevas», expresa esta limitación y se establece que «[c]uando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante». Es evidente que la Comisión no va a examinar las características de un arma en particular, pues no es competente para hacerlo, pero esa limitación lleva a pensar que sus recomendaciones sobre la fase I podrían tener que limitarse a reconocer que los Estados deben probar cuidadosamente las nuevas armas y elaborar manuales militares adecuados en previsión de futuros conflictos armados.

28. En cuanto a la tercera parte del proyecto de principios, todo el mundo sabe que es difícil determinar el derecho aplicable a la fase de posterior al conflicto (fase III). Si bien los principios relativos a la fase II, la del conflicto armado propiamente dicho, están bien establecidos en el derecho aplicable a los conflictos armados, los que se aplican durante la fase III a veces son difíciles de determinar. Del mismo modo que la aplicación de los Convenios de Ginebra para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Convenios de Ginebra de 1949) y sus Protocolos Adicionales de 1977 cesa al término general de las operaciones militares, los tratados y las normas ambientales vuelven a entrar plenamente en vigor después del conflicto y la *lex specialis* deja de aplicarse.

Regarding Facilities and Areas and the Status of United States Armed Forces in Japan, firmado en Washington D.C. el 19 de enero de 1969, *United States Treaties and Other International Agreements*, Washington D.C., U. S. Government Printing Office, vol. 11, Part 2 (1969), TIAS núm. 4510.

<sup>342</sup> Véase el proyecto de directriz 3 (A/CN.4/L.875, disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 68º período de sesiones) aprobado el 5 de julio de 2016 (3315ª sesión *supra*, párr. 52).

29. Con respecto al proyecto de principio III-1, la Relatora Especial declara en el párrafo 154 del informe que se examina que «[l]os reglamentos medioambientales son habituales en acuerdos que tienen por objeto poner fin a conflictos armados cuyo ámbito no es internacional», pero el orador no está seguro de que ese principio también sea aplicable a los conflictos armados internacionales, en los que es raro hoy en día que se celebren tratados de paz, y los que se firman no contienen disposiciones sobre la protección del medio ambiente. La práctica estatal contemporánea muestra que los Estados beligerantes suelen firmar acuerdos de armisticio para poner fin a las hostilidades. Ahora bien, en general ese tipo de acuerdos no contienen disposiciones sobre la protección del medio ambiente. Dado que la diferencia entre los conflictos armados no internacionales y los conflictos armados internacionales es notable en ese sentido, para definir mejor el alcance *ratione materiae* del proyecto de principio III-1 convendría insertar las palabras «no internacional» después de «conflicto armado».

30. Con respecto al proyecto de principio III-2, no está claro cuál es el momento oportuno en que las evaluaciones ambientales posteriores al conflicto deben llevarse a cabo. El párrafo 2 parece aplicarse «al final de las operaciones de paz», pero el párrafo 1 no ofrece ninguna referencia temporal. Si las relaciones de amistad no se restablecen mediante un acuerdo o tratado de paz, no cabe esperar que las antiguas partes beligerantes «cooperen». En un conflicto armado internacional, al término general de las operaciones militares y la retirada de las fuerzas que lo acompaña, las partes en conflicto están obligadas de manera unilateral a proteger el medio ambiente en el territorio de cada Estado, ya que ese entorno depende exclusivamente de su jurisdicción o control respectivos. A pesar de que el entorno se puede proteger de esa manera, la tensión persiste entre las antiguas partes beligerantes y no siempre se firman acuerdos de armisticio y tratados de paz al término general de las operaciones militares. Colmar esa laguna temporal es una de las dificultades que plantea la labor sobre el tema.

31. Los proyectos de principio III-3 y III-4, dedicados a los restos de guerra y los restos de guerra en el mar, respectivamente, son principios acertados por los que hay que felicitar a la Relatora Especial. No obstante, el orador se pregunta a quién va dirigido el párrafo 1 del proyecto de principio III-3, ya que está redactado en modo impersonal, y no se sabe cuál de las partes en un conflicto armado internacional tiene la responsabilidad principal de eliminar los restos de guerra. Esa dificultad no se le ha escapado a la Relatora Especial, que afirma en el párrafo 251 de su tercer informe que, en los conflictos armados internacionales, con frecuencia una parte que ha utilizado municiones explosivas no controla el territorio enemigo tras el cese de las hostilidades; sin embargo, se exige a las partes que eliminen los restos explosivos de guerra para aplicar de manera efectiva ese principio. En ese sentido, el artículo 5 de la Convención VIII relativa a la Colocación de Minas Submarinas Automáticas de Contacto, de 1907, establece que, en principio «las Potencias contratantes [...] quita[n], cada una por su lado, las minas que hayan puesto» y, cuando una parte no puede quitarlas debido al lugar en que se encuentran, el instrumento dispone que «la Potencia que las haya colocado dará aviso

del lugar de su colocación a la otra parte». El párrafo 2 del proyecto de principio III-3 insta a las partes a llegar a un acuerdo, pero no asigna responsabilidades, y tendría que indicar claramente qué parte es la principal responsable de la eliminación de los restos de guerra. Por consiguiente, en ese proyecto de principio se debería enunciar una obligación de notificación.

32. Es evidente que a veces las antiguas partes en un conflicto cooperan, pero el orador no está seguro de entender bien la cláusula inicial del párrafo 2 del proyecto de principio III-3, «Siempre que sea necesario», que para él significa «Siempre que sea necesario después del cese de las hostilidades activas».

33. En cuanto a los restos de guerra, cabe referirse a una práctica reciente del Japón en relación con las armas químicas abandonadas en China por las fuerzas militares japonesas después de la Segunda Guerra Mundial. En respuesta a una petición formulada por China en 1990, el Japón tomó medidas para destruir esas armas. De conformidad con el artículo 1, párrafo 3, de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, el Japón se comprometió a destruirlas y se acordó, en el marco del régimen establecido por la Convención, que China cooperaría como corresponde en su calidad de Estado territorial. En 1999, los dos Gobiernos firmaron un memorando sobre la destrucción de las armas químicas abandonadas<sup>343</sup>, y el Japón, en virtud de ese instrumento, llevó a cabo investigaciones y operaciones de excavación y de eliminación en cooperación con China. El ejército japonés introdujo esas armas químicas en China en el decenio de 1940, por lo que su eliminación no comenzó hasta cincuenta años más tarde. Este ejemplo pone de manifiesto que, si las relaciones entre las antiguas partes beligerantes no son amistosas, la eliminación de los restos de guerra es muy difícil y puede llevar mucho tiempo, mientras que el proyecto de principio III-3 prevé que se haga «[s]in demora alguna tras el cese de las hostilidades activas».

34. Con respecto al proyecto de principio III-5, el orador está de acuerdo con la Relatora Especial cuando señala en el párrafo 134 del informe objeto de examen que «el acceso a la información sobre el territorio de un Estado extranjero, y su intercambio, dependen de la autorización de ese Estado». El artículo 5 de la Convención VIII relativa a la Colocación de Minas Submarinas Automáticas de Contacto prevé una obligación de avisar y no un acceso a la información. Puesto que los Estados deben adoptar medidas de precaución durante el conflicto armado, no es difícil para las partes en un conflicto armado internacional que han colocado minas notificar su ubicación a las otras partes tras el cese de las hostilidades activas; se puede considerar, en ese sentido, que se desprende una obligación de notificación de «la obligación general de los Estados de garantizar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción y control respeten el medio ambiente de otros Estados» evocada por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares* (párr. 29).

<sup>343</sup> El texto del memorando puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón: [www.mofa.go.jp/announce/announce/1999/7/730.html](http://www.mofa.go.jp/announce/announce/1999/7/730.html).

35. Aparte del contenido de la obligación, el proyecto de principio III-5, relativo al acceso a la información e intercambio de información, también debería contener una precisión temporal, y el orador propone sustituir la expresión «en relación con los conflictos armados» por «en las situaciones posteriores a un conflicto», ya que durante los conflictos armados la hostilidad entre las partes beligerantes impide el cumplimiento de la obligación de cooperar. Además, la fórmula «con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional», que es demasiado general, podría sustituirse por «con arreglo a sus obligaciones en virtud de los proyectos de principio III-3 y III-4».

36. El Sr. KITTICHAISAREE dice que la Relatora Especial también debería haber consultado directamente a las víctimas de los conflictos armados para establecer si, sobre la base de su informe, los proyectos de principio propuestos son lo suficientemente prácticos e inclusivos y si abarcan todos los aspectos relevantes. En los párrafos 219 a 231 de su informe, la Relatora Especial se refiere a las actividades de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas creada para indemnizar a las víctimas por los daños causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, no ha recabado la opinión del Gobierno de Kuwait, el Estado que fue víctima directa del ataque armado en ese caso. Del mismo modo, el orador espera que los efectos en el medio ambiente de las bombas atómicas lanzadas sobre Hiroshima y Nagasaki sean mencionados por el Sr. Murase, y desea saber si este considera que los proyectos de principio propuestos por la Relatora Especial son apropiados para hacer frente a la situación sobrevinida tras los bombardeos atómicos a esas dos ciudades japonesas.

37. El Sr. MURASE opina que es a la Relatora Especial a quien debe hacerse esa pregunta, pero, de cualquier forma, la destrucción de Hiroshima y Nagasaki ha sido ampliamente comentada y fue objeto en 1963 de una decisión histórica del Tribunal de Distrito de Tokio en la causa *Shimoda y otros*. No obstante, no cree que esos ejemplos deban mencionarse en el proyecto de principios.

38. El Sr. CANDIOTI pide al Sr. Murase que aclare la observación relativa a la utilización de la palabra «deben» en el proyecto de principio I-1.

39. El Sr. MURASE responde que quería hacer hincapié en que los Estados no tienen la obligación de adoptar las disposiciones establecidas en ese proyecto de principio.

40. El Sr. CANDIOTI da las gracias al Sr. Murase y dice que desea formular una observación sobre los métodos de trabajo: la Comisión parece utilizar indistintamente los términos «principio», «directiva» o «conclusión», cuando su significado es muy diferente. Por ejemplo, una disposición que define el propósito o el alcance de un proyecto de texto no puede calificarse de conclusión o directiva. Teme que la Comisión caiga en la confusión conceptual y terminológica, y considera que el Grupo de Planificación debería examinar esa cuestión.

41. El Sr. PARK da las gracias a la Relatora Especial por su tercer informe que, si bien se ocupa esencialmente de los principios aplicables a las situaciones posteriores a un conflicto, también aborda los principios relativos a la

prevención y se basa en un análisis exhaustivo de las normas especialmente pertinentes y la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales y la jurisprudencia. El anexo II contiene una extensa bibliografía que será muy útil para los investigadores interesados en el tema.

42. El orador dice que, en primer lugar, hará observaciones de orden general sobre el alcance del proyecto y el método empleado, y después comentará los nueve proyectos de principio propuestos por la Relatora Especial. En cuanto al alcance, centrará su intervención en cuatro aspectos: el conflicto armado, el medio ambiente, las partes interesadas y algunas armas. Recuerda que, si bien el tema está estructurado en torno a dos ejes principales —el conflicto armado y el medio ambiente—, en los períodos de sesiones anteriores ha intentado, sin éxito, convencer a la Comisión de que limitara el alcance del tema a las situaciones de conflicto armado internacional o que, al menos, distinguiera entre los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales, en especial porque las partes que deben proteger el medio ambiente no son las mismas en ambos casos. Aunque está claro que, en el caso de los conflictos armados no internacionales, tanto las fuerzas armadas del Estado como los grupos armados no estatales están obligados a cumplir las normas consuetudinarias aplicables al derecho internacional humanitario, es más difícil alentar a estos últimos a respetar o adoptar las medidas apropiadas antes, durante y después de un conflicto.

43. Además, todavía existen algunas dudas en cuanto al alcance de la expresión «medio ambiente». En el período de sesiones anterior, el orador afirmó que el debate debía limitarse al medio «natural» y no al «humano», que forma parte los derechos humanos, y que la explotación de los recursos naturales no está directamente relacionada con el tema. No obstante, la Relatora Especial sostiene que «es difícil distinguir entre la protección del medio ambiente como tal y la protección de los objetos naturales del medio natural y los recursos naturales», y cita varios ejemplos relativos a la reparación de los daños materiales, en particular en los párrafos 194 a 205 del informe, dando a entender que el «medio ambiente» incluye el entorno cultural y humano. Al orador le preocupa que ese enfoque haga perder de vista la verdadera esencia de la cuestión.

44. También se debe aclarar quiénes son las partes interesadas, ya que los proyectos de principio propuestos se dirigen a veces a los Estados, a veces a las organizaciones internacionales y a veces a otros actores no estatales. El orador es muy consciente de que hay tres fases diferentes —antes, durante y después de un conflicto armado— y de que los Estados, así como otros actores no estatales, deben contribuir a la protección del medio ambiente durante esas tres fases, en especial en la fase de prevención y en la posterior al conflicto. Además, dado que la Comisión propuso en el período de sesiones celebrado en 2015 que se abordara «la forma en que las organizaciones internacionales podían contribuir a la protección jurídica del medio ambiente»<sup>344</sup>, es necesario e inevitable examinar las obligaciones de las organizaciones internacionales. Dicho esto, es importante garantizar cierta coherencia en la formulación de principios.

45. En cuanto al examen de «determinadas armas y sus efectos en el medio ambiente», el orador desea saber hasta qué punto se debe profundizar en esa cuestión. Como indica la Relatora Especial en el párrafo 41 de su informe, las opiniones de los Estados difieren en cuanto a la conveniencia de incluir esa cuestión en el estudio del tema. Algunos países —Israel y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte— han pedido su exclusión, mientras que otros —Austria, República Islámica del Irán y México— están a favor de que se examine y han destacado de manera expresa la importancia de analizar las consecuencias del uso de armas nucleares, lo que explica que en el presente informe haya varios párrafos dedicados a las reclamaciones de indemnización a que han dado lugar los ensayos nucleares realizados por los Estados Unidos en las Islas Marshall. El informe también se refiere a determinadas armas en relación con los restos de guerra, aunque hasta el momento la Comisión no ha llegado a ningún consenso sobre si esas armas y las consecuencias de su uso rebasan o no el ámbito de aplicación del tema.

46. En su 66º período de sesiones, la Comisión mantuvo un vivo debate sobre la cuestión de las armas. En el párrafo 13 de su segundo informe, que la Comisión examinó en su 67º período de sesiones, la Relatora Especial había indicado expresamente que las armas químicas y las armas biológicas no se tratarían como parte del tema. A ese respecto, el orador objetó que podría resultar imposible limitar de ese modo el alcance del debate, al menos en lo que se refería a las armas químicas, ya que la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, de 1976, era un excelente ejemplo de instrumento para la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

47. En cuanto al método, el orador dice que desea volver a tratar varias cuestiones de derecho planteadas en la parte del informe dedicada a las normas particularmente pertinentes aplicables en situaciones posteriores a un conflicto, a saber, la responsabilidad después de los conflictos; los acuerdos internacionales de inversión; los pueblos indígenas; y el acceso a la información, su intercambio y la obligación de cooperar. En cuanto a la responsabilidad después de los conflictos, no está seguro de entender adónde quiere ir a parar la Relatora Especial al equiparar las cuestiones relativas a la inmunidad del Estado y la responsabilidad civil de los operadores, cuyas características jurídicas son muy diferentes. Los operadores, en particular, como los propietarios de buques o los empleados de centrales nucleares, son víctimas de los conflictos armados; no son responsables de la destrucción intencional del medio.

48. Con respecto al párrafo 110 del informe, en el que la Relatora Especial sostiene que «[v]arios convenios y convenciones sobre responsabilidad excluyen explícitamente los daños causados por actos de guerra o de conflicto armado» y que «el hecho de que no se exija esa responsabilidad no puede llevar automáticamente a la conclusión de que la aplicación de los convenios o convenciones *per se* queda limitada a los tiempos de paz», el orador precisa que esa «cláusula de exoneración» que contienen casi todas las convenciones sobre la responsabilidad significa simplemente que no se puede hacer

<sup>344</sup> *Anuario... 2015*, vol. II (segunda parte), pág. 73, párr. 163.



responsables a los operadores de los daños causados en determinadas situaciones, como en un conflicto armado, una guerra civil o incluso un desastre natural. No obstante, *rationae temporis*, esas convenciones internacionales también se aplican tanto en tiempos de paz como en tiempo de guerra.

49. En cuanto a los acuerdos internacionales de inversión, la Relatora Especial insiste en que muchos de ellos contienen disposiciones explícitas sobre la protección del medio ambiente y que esos acuerdos siguen aplicándose durante los conflictos armados. Sin embargo, esa no es la cuestión; de lo que se está hablando es de la destrucción del medio ambiente por las partes beligerantes durante los conflictos armados. Así pues, el orador no entiende por qué los acuerdos de inversión pueden ser pertinentes para el tema, aunque algunas de sus disposiciones «pueden proporcionar más incentivos para que los Estados protejan el medio ambiente en tiempos de paz y en tiempos de conflicto armado».

50. En cuanto a la protección de los pueblos indígenas, el orador señala que la jurisprudencia pertinente de los tribunales regionales de derechos humanos regionales relativa a los pueblos indígenas y la relación especial que tienen con la tierra se analiza en la última parte del informe (párrs. 198 a 201), cuando la presentación del proyecto de principio IV-1 figura en los párrafos 121 a 129. En cualquier caso, duda que esa cuestión sea relevante en el caso de los «conflictos armados».

51. Por último, mientras que la Relatora Especial presenta el intercambio de información como un aspecto esencial de la protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado y considera que está estrechamente vinculado, al igual que el acceso a la información, a la obligación de cooperar, el orador cree, por el contrario, que el intercambio de información en relación con los conflictos armados tiene que ver sobre todo con la reciprocidad entre los Estados. Tampoco se sabe con exactitud en qué momento deben los Estados intercambiar información, pero el orador volverá sobre ese punto más adelante.

52. En cuanto a los proyectos de principio, el orador señala, en relación con el proyecto de principio I-1, relativo a la obligación de adoptar medidas preventivas, que los ejemplos de jurisprudencia citados en la explicación del proyecto de principio en realidad no justifican su razón de ser. En efecto, los casos citados en los párrafos 187 a 237 se refieren sobre todo a la indemnización y la reparación, incluso cuando no se ha concedido, como en las causas *Vietnam Association for Victims of Agent Orange/Dioxin et al. c. Dow Chemical Co. et al.* y *Corrie c. Caterpillar, Inc.* Para sustentar el proyecto de principio, la Relatora Especial debería citar causas en que los Estados se han visto expresamente obligados, o alentados, a adoptar medidas eficaces para reforzar la protección del medio ambiente natural en relación con un conflicto armado de conformidad con el derecho internacional, o en que se haya hallado a un Estado culpable de violación del derecho internacional por no haber tomado medidas nacionales de prevención.

53. En cuanto al proyecto de principio I-3, el orador considera que la medida preventiva preconizada es

necesaria, ya que evitaría la contaminación ambiental por las bases militares. Recuerda que en 2014 señaló que en 2001 se habían incluido disposiciones relativas a la contaminación del medio ambiente por las bases militares americanas en los acuerdos subsidiarios del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre la República de Corea y los Estados Unidos<sup>345</sup>. Ambos países firmaron además un memorando de entendimiento especial sobre la protección del medio ambiente. No obstante, hay algo más importante que alentar a los Estados y las organizaciones internacionales a que incorporen en sus acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de las misiones disposiciones sobre la reglamentación y la responsabilidad en materia medioambiental: se debe asegurar que esas disposiciones y las medidas específicas que establecen sean compatibles con los principios fundamentales del derecho internacional ambiental. A este respecto, el orador propone mencionar, además de las medidas preventivas, las evaluaciones de los efectos y las medidas relativas a la restauración y la limpieza citadas en el proyecto de principio I-3, el principio de quien contamina paga, en virtud del cual el contaminador debe asumir el costo de la contaminación.

54. El orador no tiene ninguna objeción en cuanto al contenido del proyecto de principio I-4, pero no está convencido de que su lugar esté en la primera parte, dedicada a las medidas de prevención, ya que, tal como está redactado, se refiere a las obligaciones generales relacionadas con las operaciones de paz, que no se aplican únicamente durante la fase de prevención, sino también durante la fase de ejecución y tras el final del conflicto. Como ha señalado la Relatora Especial, las operaciones internacionales de paz tienen efectos en el medio ambiente desde la fase de planificación, a lo largo de todas las actividades y después de que estas hayan finalizado y, debido a la presencia de numerosos actores, el efecto acumulativo puede empeorar aún más la situación de un entorno frágil. Si ese principio se debe considerar una responsabilidad vinculada a las operaciones de paz que es aplicable a todas las fases del conflicto armado, sería preferible distinguir la obligación correspondiente a cada fase o enunciar el principio bajo el título «Obligaciones generales».

55. En cuanto a los cinco proyectos de principio que figuran en la tercera parte, relativa a los principios aplicables después de un conflicto armado, el orador dice que no tiene ninguna observación en especial que hacer sobre el proyecto de principio III-1, dedicado a los acuerdos de paz, y da las gracias a la Relatora Especial por la información adicional aportada sobre los acuerdos de paz contemporáneos en relación con los conflictos armados no internacionales. Aunque el proyecto de principio III-2 no le plantea ningún problema, le gustaría que los proyectos de principio III-3 y III-4 se fusionaran en un solo texto. Dada la gran diversidad de restos de guerra que se podrían encontrar en el futuro, sería preferible especificar

<sup>345</sup> Agreement Under Article IV of the Mutual Defense Treaty between the United States of America and the Republic of Korea, Regarding Facilities and Areas and the Status of United States Armed Forces in the Republic of Korea, firmado en Seúl el 9 de julio de 1966, *Treaties and Other International Acts Series*, vol. 6127, Washington D.C., U. S. Government Printing Office. Las enmiendas de 2001 pueden consultarse en la siguiente dirección: [www.usfk.mil/Portals/105/Documents/SOFA/A08\\_Amendments.to.Agreed.Minutes.pdf](http://www.usfk.mil/Portals/105/Documents/SOFA/A08_Amendments.to.Agreed.Minutes.pdf).

el principio, en lugar de enumerar ejemplos, como se propone en el primer párrafo del proyecto de principio III-3. También habría que aclarar a quién le incumbe aplicar las medidas establecidas con respecto a los restos de guerra. No es realista esperar que los actores no estatales que hayan participado en un conflicto armado no internacional contribuyan a la protección del medio ambiente después del final del conflicto y adopten medidas en ese sentido. Los actores responsables que deben cooperar son los Estados efectivamente competentes y las organizaciones internacionales.

56. En vista de lo que precede, el orador propone incluir el principio en un contexto más general y reformularlo retomando, con una ligera modificación, el primer párrafo del proyecto de principio III-4, de manera que se leyera como sigue: «Los Estados y las organizaciones internacionales cooperarán para garantizar que los restos de guerra no constituyan un peligro para el medio ambiente ni la salud pública».

57. El proyecto de principio III-5, relativo al acceso a la información y el intercambio de información, está redactado de manera diferente a otros proyectos de principio, ya que comienza con las palabras «A fin de mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados». Esta disposición plantea interrogantes, en especial en lo que se refiere a su ámbito de aplicación *rationae temporis* y *rationae materiae*.

58. En primer lugar, el proyecto de principio no indica cuándo se supone que los Estados deben intercambiar información. Por el momento figura en la tercera parte, dedicada a los principios aplicables después de un conflicto armado, pero su redacción da la impresión de que también valdría para las demás fases, cuando, en la práctica, no podría aplicarse durante el conflicto. Además, no dice nada sobre la naturaleza ni el alcance de la información que debe intercambiarse.

59. En segundo lugar, en el párrafo 143 la Relatora Especial señala que «[t]ambién se necesita tener acceso a la información pertinente sobre el medio ambiente para justificar el modo en que una decisión militar que se ha tomado cumple con las obligaciones contraídas en virtud del principio del estado de necesidad militar». Esa afirmación es realmente difícil de entender: ¿pretende incitar a los Estados a asumir la responsabilidad por los daños causados al medio ambiente una vez terminada la operación militar? Si el proyecto de principio está destinado a aplicarse también durante el conflicto armado, como parece indicar la redacción actual, cabe preguntarse si sería realmente aplicable en la práctica y si hay suficiente práctica estatal para apoyar la idea de que es necesario intercambiar información en virtud del principio de la necesidad militar.

60. En tercer lugar, el orador no está convencido de que se puedan imponer a los Estados obligaciones en materia de acceso a la información e intercambio de información sobre el medio ambiente en relación con los conflictos armados. Dificilmente puede deducirse ese principio del análisis de los ejemplos citados. La Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en

Asuntos Ambientales, en particular, dispone que los Estados partes deben poner a disposición del público, en el marco de su legislación nacional, información sobre el medio ambiente. No obstante, no se puede interpretar que esa disposición obliga a los Estados a poner esa información a disposición de otros Estados. Del mismo modo, el artículo 31 de la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, citado en el párrafo 148 del informe, establece que los Estados «cooperarán de buena fe», pero también señala de manera explícita que «[n]ada de lo dispuesto en la [...] Convención obliga a ningún Estado del curso de agua a proporcionar datos o información que sean vitales para su defensa o seguridad nacionales». Además, el «intercambio de información» depende del grado de reciprocidad entre los Estados. Por último, el principio relativo al acceso a la información y su intercambio se basa en normas aplicables en tiempo de paz. A la luz de las observaciones que preceden, el orador propone modificar el proyecto de principio para que se lea de la siguiente manera: «Los Estados y las organizaciones internacionales deberían facilitar el acceso a la información y su intercambio de conformidad con el derecho internacional, a fin de contribuir a la prevención de los daños causados al medio ambiente y la reparación de esos daños después de un conflicto».

61. En cuanto al proyecto de principio IV-1, relativo a los derechos de los pueblos indígenas, el orador señala que ya mostró sus reservas acerca de la necesidad de abordar la cuestión en el marco de ese tema. La cuestión de los pueblos indígenas, en especial su relación especial con la tierra, se enmarca en la protección de sus derechos fundamentales. Examinarla amplía inevitablemente el alcance del debate en detrimento de los aspectos centrales del tema.

62. A modo de conclusión, al orador le gustaría hacer dos observaciones. La primera se refiere al tema de la indemnización y/o reparación, ya que, al leer el informe, se preguntó por qué la Relatora Especial no había propuesto ningún principio sobre ese tema. Como se indica en el párrafo 265 en relación con los restos de guerra en el mar, los Estados han preferido abordar esas amenazas como una cuestión de cooperación ambiental más que de responsabilidad ambiental. No obstante, el informe cita en los párrafos 194 a 235 varios casos en los que se concedió una indemnización o reparación de los que cabría extraer elementos comunes. Sea una laguna voluntaria o no, el orador opina que la cuestión de la indemnización y la reparación durante la tercera fase (posterior al conflicto) no debería excluirse de la futura labor. La segunda observación se refiere al programa de trabajo futuro. En el párrafo 269 del informe, la Relatora Especial observa que es necesario examinar más a fondo algunas cuestiones, como la protección del medio ambiente durante las distintas fases de la ocupación, la responsabilidad de los agentes no estatales y grupos armados organizados, y los conflictos armados no internacionales. El orador también cree que se debe seguir profundizando en esas cuestiones, a pesar de las limitaciones que pueda haber en esa esfera. En cuanto a la protección del medio ambiente durante las diferentes fases de la ocupación, en efecto, será útil estudiar el tema en mayor profundidad, pues ello permitirá precisar las responsabilidades asociadas a cada fase, que

no se desprenden con claridad del proyecto actual, como pone de manifiesto, por ejemplo, el proyecto de principio I-4, relativo a las operaciones de paz, que figura en la parte dedicada a las medidas preventivas, cuando concierne a todas las fases del conflicto armado.

*Se levanta la sesión a las 11.40 horas.*

### 3319ª SESIÓN

*Miércoles 13 de julio de 2016, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

*Miembros presentes:* Sr. Al-Marri, Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sir Michael Wood.

#### **Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (continuación) (A/CN.4/689, cap. II, secc. E, A/CN.4/700, A/CN.4/L.870/Rev.1, A/CN.4/L.876)**

[Tema 7 del programa]

##### TERCER INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir con su examen del tercer informe de la Relatora Especial sobre el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (A/CN.4/700).

2. El Sr. HMOUD desea dar las gracias a la Relatora Especial por el completo y bien documentado informe. El material de base que contiene encuadra desde una perspectiva adecuada las cuestiones relativas a la protección del medio ambiente en las fases anterior y posterior a los conflictos, lo cual ayudará a la Comisión y al Comité de Redacción a decidir si los proyectos de principio reflejan el derecho internacional vigente en la materia o sirven de base para su desarrollo.

3. No es fácil la tarea de la Relatora Especial de establecer un vínculo entre el material disponible y los principios propuestos en las fases anterior y posterior a los conflictos. Algunos Estados y otros actores pertinentes siguen sin estar seguros de los aspectos de la protección ambiental que están ya sujetos al derecho internacional y los que necesitan seguir desarrollándose. Asimismo, hay ámbitos del derecho internacional que ya regulan determinados aspectos que pueden guardar una relación indirecta con la protección ambiental. Por tanto, es importante que la Comisión identifique los principios que son de aplicación, o deben aplicarse, a la protección ambiental antes y después de un conflicto, así como los que son de aplicación en las tres fases de este.

4. En cuanto a la metodología del informe, el orador está de acuerdo en que la práctica de los sujetos tradicionales del derecho internacional, incluidos las organizaciones y los organismos internacionales competentes, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, constituye la base apropiada de principios concebidos para mejorar la protección del medio ambiente en las fases anterior y posterior a los conflictos. La responsabilidad por los daños al medio ambiente relacionados con los conflictos armados, cuestión que no se aborda en este informe, debe ser objeto de análisis en el futuro; llegados a ese punto, será necesario examinar los informes de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, junto con la jurisprudencia internacional y nacional relativa a la valoración de daños, el vínculo causal entre la vulneración del derecho internacional y los daños ocasionados al medio ambiente, los factores que contribuyen a ellos y las formas de reparación. De hecho, la relación entre determinadas obligaciones dimanantes de los proyectos de principio y la atribución de la responsabilidad es un aspecto fundamental de la protección ambiental con posterioridad a un conflicto, tal y como ponen de manifiesto las numerosas referencias al respecto que figuran en el informe.

5. Otra cuestión que no se aborda en el informe es la protección del medio ambiente durante la ocupación. No obstante, debe hacerse hincapié en que los principios del derecho de los conflictos armados y el derecho sobre el uso de la fuerza, en la medida en que guarden relación con la protección ambiental, siguen siendo aplicables durante la ocupación, incluso tras el cese de las hostilidades. Por ese motivo, la segunda parte del proyecto de principios también es aplicable a la ocupación.

6. Si bien la identificación de los principios jurídicos en los tratados medioambientales que siguen rigiendo durante un conflicto armado queda fuera del alcance del tercer informe, en el futuro podría ser pertinente establecer qué principios convencionales válidos en tiempos de paz siguen siendo de aplicación en paralelo con el derecho de los conflictos armados. Según el informe, se supone que los tratados bilaterales de inversión siguen estando vigentes durante un conflicto armado dado que están relacionados con derechos de la esfera privada. No obstante, la protección ambiental en relación con los conflictos armados se sustenta más bien en un interés público o común de la comunidad internacional y no es, por ende, una cuestión de derechos de la esfera privada. Así pues, el contenido de las cláusulas de protección ambiental que constan en los tratados bilaterales de inversión debe ser el factor que determine si se supone que sigue en vigor el tratado en su conjunto.

7. Es necesario analizar varios aspectos del proyecto de principio I-1, relativo a la aplicación y el cumplimiento. El informe no ahonda en el tipo de medidas preventivas que un Estado debe adoptar para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, y la mayor parte de la jurisprudencia mencionada en los párrafos 187 a 237 no incide en el contenido del proyecto de principio. Es discutible que el proyecto de principio pueda requerir que los Estados tipifiquen como delito en su ordenamiento jurídico los daños ocasionados al medio ambiente en relación con